

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Inicio de la plaza del día 8 de Septiembre de 1895.

Guarda y vigilancia; Artillería núm. 72.—Jefe de Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Alverdi.—Imaginería, Sr. Comandante núm. 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Al y provisiones 4.º Capitan de Artillería.—Alcaldía de á pie núm. 72 2.º Teniente.—Papel enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta 72.
Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sar Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

El día 11 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.
que se anuncia al público para su conocimiento.
el día 6 de Setiembre de 1895.—El Subintendente,
3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA,

Señalándose el paradero de D. Mateo Limasing, ante de la obra de mejora del estero de San Mateo, apesar de las diligencias practicadas; por lo que se llama, cita y emplaza al referido reo con el fin de notificarle la aprobación del expediente hecho á su favor el día 27 de Julio último, que quedó por la Excm. Corporación municipal el día 28 de Agosto próximo pasado, para que en el presente término de tres días comparezca en esta Secretaría de horas hábiles á contar desde la publicación de la *Gaceta oficial de Manila*, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado se entenderá renunciado á todo derecho, procediéndose á la carta de pago que el referido Mateo Limasing depositó á favor del Excmo. Ayuntamiento para poder tomar parte en la subasta, quedando por lo tanto concluido el contrato con el expresado Limasing.
el día 6 de Setiembre de 1895.—P. O. Gerardo

ADMINISTRACION TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría de Gobierno.

El Tribunal de exámenes de aspirantes á Procurador ha acordado que dichos exámenes den lugar el día 13 del actual á las 4 de la tarde, en el local de esta Audiencia; continuando en los días siguientes que fueren necesarios.

En virtud de orden del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Presidente, se hace público para que lleven conocimiento de los interesados.
el día 6 de Setiembre de 1895.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El Jueves 12 del actual y los días siguientes que sean necesarios, á las diez de la mañana, se venderán en pública subasta en el Registro de esta Aduana y bajo el tipo en progresión ascendente, de sus respectivos avalúos, los siguientes lotes de mercancías procedentes de abandono.

| | Valores | Pesos. |
|---|---------|--------|
| <i>Lote núm. 1</i> Un bulto núm. 1 conteniendo 38 kilogramos tejido de seda en pañuelos hechos. | 304' | |
| <i>Lote núm. 2</i> Un bulto núm. 2 conteniendo 41 kilogramos tejido de seda en pañuelos hechos. | 328' | |
| <i>Lote núm. 3</i> Un bulto núm. 3 conteniendo 52 kilogramos hilaza de seda quiña. | 468' | |
| <i>Lote núm. 4</i> Un bulto núm. 4 conteniendo 49 1/2 kilogramos hilaza de seda mazo. | 346'50 | |
| <i>Lote núm. 5</i> Un bulto núm. 5 conteniendo 23 kilogramos tejido de linó de 28 hilos pfs. 17'25 Un bulto núm. 6 conteniendo 24 1/2 kilogramos hilaza de seda mazo. | 175'50 | 192'75 |
| <i>Lote núm. 6</i> Un bulto núm. 7 conteniendo 49 kilogramos hilaza de seda mazo. | 343' | |
| <i>Lote núm. 7</i> Un bulto núm. 8 conteniendo 20 kilogramos hilaza de seda quiña. | 180' | |
| <i>Lote núm. 8</i> Un bulto núm. 9 conteniendo 30 1/2 kilogramos hilaza de seda quiña. | 274'50 | |
| <i>Lote núm. 9</i> Un bulto núm. 10 conteniendo 48 1/2 kilóg.s hilaza de seda mazo. pfs. 339'50 10 kilóg.s tejido de seda en pañuelos hechos. | 80' | 419'50 |
| <i>Lote núm. 10</i> Un bulto núm. 11 conteniendo 49 kilogramos hilaza de seda mazo. pfs. 343' 15 kilóg.s tejido de seda en piezas. | 150' | 493' |
| <i>Lote núm. 11</i> Un atado de dos bultos núm. 12 conteniendo 88 kilóg.s botones de nacar. | 264' | |
| <i>Lote núm. 12</i> Un bulto núm. 13 conteniendo 26 1/2 kil.s seda torcida. | 265'50 | |
| <i>Lote núm. 13</i> Un bulto núm. 14 conteniendo 28 1/2 kil.s tabaco picado de china pfs. 14'25 Un bulto núm. 15 conteniendo 22 kilóg.s hilaza de seda mazo. | 154' | 168'25 |
| <i>Lote núm. 14</i> Un bulto núm. 16 conteniendo 32 kilogramos hilaza de seda quiña. | 288' | |
| <i>Lote núm. 15</i> 4 Bultos núm.s 17, 26, 31 y 45 conteniendo 96 1/2 kilogramos anzuelos. | 96'50 | |

| | | |
|--|-----------------|--------|
| <i>Lote núm. 16</i> 7 Bultos núm.s 22, 35, 36, 38, 44, 52 y 55 conteniendo 188 1/2 kilogramos tabaco de China en hebras. | 95'50 | |
| <i>Lote núm. 17</i> 3 Bultos núm.s 18, 23 y 25 conteniendo 60 1/2 kilogramos hilaza de seda mazo. | 423'50 | |
| <i>Lote núm. 18</i> 1 Bulto núm. 19 conteniendo, 64 kilogramos hilaza de seda quiña. | 576' | |
| <i>Lote núm. 19</i> Un bulto núm. 20 conteniendo 49 kilogramos hilaza de seda mazo. | 343' | |
| <i>Lote núm. 20</i> 2 Bultos núm.s 24 y 27 conteniendo 36 kil.s tejido de linó en ropa hecha pfs. 78'25 6 kilogramos hilaza de seda mazo. 12 1/2 kilóg.s seda torcida. | 42'00 125'00 | 245'25 |
| <i>Lote núm. 21</i> 2 Bultos núm.s 21 y 40 conteniendo 37 kilogramos hilaza de seda mazo. | 259' | |
| <i>Lote núm. 22</i> 1 Bulto núm. 28 conteniendo 16 kilogramos tejido de seda en piezas. | 180' | |
| <i>Lote núm. 23</i> 1 Bulto núm. 29 conteniendo 49 kilogramos botones de nacar. | 147' | |
| <i>Lote núm. 24</i> 2 Bultos núm.s 30 y 32 conteniendo 62 kilogramos hilaza de seda mazo. | 434' | |
| <i>Lote núm. 25</i> 1 Bulto núm. 33 conteniendo 26 kilogramos seda torcida. | 260' | |
| <i>Lote núm. 26</i> 1 Bulto núm. 34 conteniendo 19 1/2 kilogramos tejido de seda cruda en piezas. | 197'50 | |
| <i>Lote núm. 27</i> 1 Bulto núm. 37 conteniendo 32 1/2 kilogramos tejido linó en ropa hecha. | 76'25 | |
| <i>Lote núm. 28</i> 1 Bulto núm. 39 conteniendo 69 1/2 kilogramos tejido de seda cruda en piezas. | 345' | |
| <i>Lote núm. 29</i> 2 Bultos núm.s 41 y 42 conteniendo 51 1/2 kilogramos hilaza de seda mazo. | 360'50 | |
| <i>Lote núm. 30</i> 1 Bulto núm. 43 conteniendo: 22 1/2 Kil.s tejido de seda cruda en piezas. pfs. 112'50 4 1/2 Kil.s tejido de seda en pañuelos hechos. 36'00 26 Kil.s hilaza de seda quiña. 234'00 | 382'50 | |
| <i>Lote núm. 31</i> 2 Bultos núm.s 46 y 47 conteniendo: 36 kilogramos hilaza de seda mazo. | 255'50 | |
| <i>Lote núm. 32</i> 2 Bultos núm.s 48 y 49 conteniendo 30 1/2 kilogramos tejido de seda cruda en piezas. | 152'50 | |
| <i>Lote núm. 33</i> 1 Bulto núm. 50 conteniendo 64 kilogramos hilaza de seda quiña. | 576' | |

señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgado el contrato mútuo se devolverá al contratista el documento de depósito á ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser cubierta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego bajo la multa de diez pesos que se exigirán en papel correspondiente por el Jefe de provincia. La primera vez que el contratista incumpla á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, á perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fe, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivase.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieren resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando

aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la publicación en la «Gaceta» de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración del derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato mútuo otorgado y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 27 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Concierto.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 21'80.

Fecha y firma del licitador.

BANCO ESPANOL FILIPINO

Balance en 31 de Agosto de 1895.

| Activo. | |
|-------------------------|---------------------------|
| Casa del Banco. | pfs. 70.300' » |
| Menaje. | 2.660' » |
| Cartera. | 2.788.289' 40 |
| Deudores. | 819.375' 56 |
| Depósitos en custodia. | 16.125' » |
| Gastos. | 3.830' 94 |
| Premios y Daños. | 66.209' 52 |
| Tesoro. | 2.181.239' 88 |
| | <u>pfs. 5.947.970' 30</u> |
| Pasivo. | |
| Capital. | pfs. 600.000' » |
| Fondo de reserva legal. | 60.000' » |
| Idem ídem voluntario. | 126.000' » |
| Dividendos atrasados. | 8.742' 10 |
| Depósitos. | 318.561' 39 |
| Comisiones. | 3.363' 28 |
| Billetes en Caja. | 1.650' » |
| Idem en circulación. | 1.198.350' » |
| Cuentas corrientes. | 2.541.892' 87 |
| Ganancias y Pérdidas. | 51.288' 25 |
| Libramientos aceptados. | 1.038.122' 41 |
| | <u>pfs. 5.947.970' 30</u> |

El tenedor de libros, José Varela.—V.o B.o—El Director de turno, Venancio Balbás.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los

puntos y á las horas que á continuación se expresan.

| Vapores | Destinos | Día | Hora |
|----------------------|--|----------|-------|
| Vap.-correo Rómulus. | Iloilo, Santa María, Zamboanga, Isabela de Basilan, Joló, Siassi, Tataan, Bongao, P. Parang, Cottabato, Lebak, Glau, Matti y Davao. Remitiéndose además de la correspondencia para estos puntos la que haya para toda la provincia de Antique, Cápiz, Negros y distrito de Concepción. | 8 act. 1 | 6 m.a |
| Id. id. Uranus | Romblón, Cebú, Ormoc, Catbalogan, Tacloban, Cabalian, Surigao, Camiguin, Cagayan de Misamis, Iligan, Misamis, Maribohoc y Dumaguete. Enviándose también la correspondencia que haya para la provincia de Bohol y los desrreacamentos de Sindangan | 8 id. | 6 id. |
| Id. id. Venus | Batangas, Calapan, Lagumanoc, Pasacao, Donsol, Sorsogón, Legaspi, Tabaco, Palanoc, San Pascual y Boac. Remitiéndose además de la correspondencia para estos puntos lo que haya para toda la provincia de Mindoro, Camarines Sur, Albay, Masbate Tacao y Burias. | 8 id. | 6 id. |

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—Por el Administrador principal, V. Paredes.

INSPECCION GENERAL DE MONTES (Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Naga.

| Nombres de los interesados | Nombres de los interesados |
|----------------------------|----------------------------|
| D. Potenciano Natad. | D. Ramón Padilla. |
| Pedro Omandac. | Rosendo Omandac. |
| Paulino Omandac. | Roberta Natad. |
| Pablo Payares. | Raymundo Saysan. |
| Pio Pañares. | Raymundo Capisan. |
| Pedro Pantarilla. | El mismo. |
| Paulina Tuison. | Roman Villarnea. |
| Potenciano Villareal. | Simón Villarino. |
| Pablo Veloso. | Salomé Villara. |
| Quintín Navales. | Simeón Villarnea. |
| Ruina Librea. | Silvestra Pefialosa. |
| La misma. | La misma. |
| Romualdo Aleviana. | Saturnino Decalos y otros. |
| Romero Cañia. | Silverio Cansana. |
| Roberto Cañoneo. | Severo Alferes. |
| Remigio de Doro. | Serapia Aguno. |
| Ramón Eugenio. | Silvestre Alface. |
| El mismo. | Torbio Alinsauria. |
| Roberto Lapiz. | Teodulo Alfis. |
| Ricardo Manquit. | Torbio Dacanos. |
| Remigia Manlosa. | Tomás Saisn. |
| Rafael Mosqueda. | Torbio Saran. |
| Roberta Omandac. | |

(Se continuará.)

Edictos

Auto.—Señores de la Sala de lo Civil.—D. Agustín Isern, Presidente interino, D. Francisco Peña y Galvez, Auditor de Marina, D. Nicolás Lillo y Roda y D. Manuel Araullo y Gonzalez.—En la Ciudad de Manila á 27 de Agosto de 1895.—Resultando que J. S. R., Sargento de la Sección de Carabineros de

la plaza militar de Zamboanga, en cuya población venía sosteniendo relaciones amorosas con D.ª E. V., esposa del 1.º Teniente Comandante de la expresada Sección, hallándose en la Ciudad de Manila, en uso de licencia, regresó á aquella plaza sin permiso de sus Jefes, utilizando al efecto para el viaje una cédula de vecindad verdadera expedida á favor de otra persona, se reunió con E. en las primeras horas de la noche del 11 de Julio de 1893, en un cocal sito en la calle del Carmen de Zamboanga y mediante las reiteradas instancias que ella le hacia para se quitasen la vida, segun tenian anteriormente convenido, disparó contra la misma un tiro de revolver y luego sobre él, resultando ambos gravemente heridos, falleciendo á los 11 dias el agresor.—Resultando que para la comprobación de los hechos que se dejan relacionados, procediéndose por el Juzgado de 1.ª instancia de Zamboanga á la instrucción de la oportuna causa, bajo la calificación de «falsificación de cédula de vecindad» y doble «homicidio frustrado» realizado respectivamente en las personas de E. V. y J. S., dirigiendo los procedimientos contra este, por los dos primeros delitos y contra aquella, por el último; instruyendo también por su parte el Juzgado militar de la plaza, la debida sumaria, por los mismos hechos entendiendo eraa solo imputables al Sargento S. y constitutivos de un delito de «homicidio frustrado» ó «lesiones» de la doña E., de otro de «uso de nombre supuesto» y de la «falta» leve militar, de haber abandonado el lugar de su residencia para volver al punto de destino sin licencia competente.—Resultando que enterada la autoridad militar superior del Archipiélago, de que por la jurisdicción ordinaria, se venía conociendo en la expresada causa de los hechos que eran materia de la indicada sumaria, requirió de inhibición á dicho Juzgado de Zamboanga, fundándose en que solo la jurisdicción de Guerra era competente para juzgarlo por razón de la persona responsable, puesto que se imputaban á un militar en activo servicio, alegando además, al insistir en su competencia; que ese militar no se encontraba tampoco en ninguno de los casos en que quedan sujetos á la jurisdicción ordinaria; puesto que, no había falsificado la cédula de vecindad de que hizo uso al viajar de Manila á Zamboanga; ni al salir de aquel punto, lugar en que residía por enfermo; y regresar á este, que era el de su verdadero destino, sin la competente licencia, podía calificarse de desertión, sino de una simple falta militar.—Resultando que el Juzgado de Zamboanga previo dictámen fiscal mantuvo su competencia, entendiendo: que el militar enjuiciado había cometido el delito de «falsificación de cédula de vecindad», que produce desafuero; llevándole además á cabo, lo mismo que el de homicidio frustrado que se le imputa, durante su desertión; razón por la que pedía de igual manera su fuero debiendo de ser juzgado por los tribunales ordinarios.—Resultando que ambas Autoridades han insistido en sus acuerdos y elevado las diligencias originales á este Tribunal en el que el Ministerio fiscal, es de dictámen que se declare que la jurisdicción de Guerra debe conocer de los delitos imputados á J. S. R., y la ordinaria del que ha motivado el procesamiento de D.ª E. V.—Siendo Ponente el Magistrado Presidente de la Sala D. Agustin Isern y Sacristan.—Considerando que los hechos posibles que dieron lugar á las actuaciones en que ha surgido la presente contienda de jurisdicción (prescindiendo del adulterio que como delito de acción privada será materia de otro procedimiento si el marido agraviado la ejercita), revisten los caracteres de los delitos públicos y de oficio perseguibles de «uso de cédula de vecindad expedida á favor de otra persona» previsto y penado en el párrafo 2.º del artículo 308 del Código Penal, y de «homicidio» castigado en el art. 404 del mismo Código imputados ambos al Sargento J. S., que para llevarlos á cabo cometió una leve falta de las enumeradas en el artículo 335 del Código de Justicia militar, y no el delito de desertión, que se define en los arts 286 y siguientes del mismo Código; y han venido como conexos conociéndose de ellos en un solo proceso, extensivo también en el instruido por el Juzgado de Zamboanga, á determinar la responsabilidad, que dado lo dispuesto en el art. 406 del Código Penal, pueda caber á D.ª E. V. en el suicidio de su correo el Sargento S.—Considerando dada esa reconocida y evidente conexidad, teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del

ya citado Código de justicia militar, la jurisdicción que conozca del delito principal, que aquí es por su mayor penalidad é importancia, el de homicidio frustrado en la persona de E. V., ha de conocer de los conexos y en atención á que de conformidad á lo preceptuado en el núm. 1.º del art. 5.º en relación con el 4.º del mismo Código, la jurisdicción competente para conocer de ese delito, es de al de Guerra por ser responsable del mismo un militar, y no hallarse comprendido en ninguno de los casos de excepción que taxativamente enumera el artículo 13 del repetido Código; es indudable, que solo á la jurisdicción de Guerra compete el conocimiento de todos los hechos porque se ha procedido.—Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por ambas Autoridades, con las demás de aplicación.—Se declara que el conocimiento de esta causa corresponde á la Jurisdicción de Guerra: Y en su virtud remítanse todas las actuaciones al Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas por conducto de la Presidencia del Tribunal, á los efectos procedentes en derecho con copia certificada de esta resolución. Póngase la misma en conocimiento del Juzgado de 1.ª instancia de Zamboanga. Y publíquese en la Gaceta de Manila. Así los Sres. anotados al margen lo acordaron mandan y firman.—Agustin Isern—Francisco Peña Galvez.—Nicolás Lillo Roda.—Manuel Araullo y Gonzalez.—Luis María de Saez.

Es copia de su original que obra en el rollo de su razón, á que me remito; de que certifico en Manila y Secretaría de Sala á 5 de Septiembre de 1885.

En virtud de la providencia dictada con fecha cuatro del actual por el Sr. D. Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José María Venegas, contra D. Ramón Mendoza y Gregorio Esguerra, sobre cantidad de pesos, se saca á la venta en pública subastando por el inmueble embargado al demandado Me el precio de su avalúo que es un terreno zacatal existente en el sitio da Sinsay de comprensión del pueblo de Pandacan: linda al Norte, con terreno de Doña Juana Fernandez, al Este, con terreno de Doña Braulia Hernandez, al Sur, con terreno de Don Bernardo Lozada antes de D. Timoteo Hernandez, y al Oeste, con un arroyo y terreno de D. José de Jesús, D. Juan de Jesús y D.ª Serapia Lopez, comprendiendo entre estos límites una superficie de 28 áreas y 45 centiáreas, equivalente á una balita y 20 brazas cuadradas; cuyo terreno fué avaluado por el perito D. José Villegas y Reyes en 800 pesos. El acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, el día 14 del actual á las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al 10 p^o del tipo del avalúo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tazación y que los títulos de propiedad del prélio antes relacionado estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario en donde los licitadores podrán examinarlos debiendo conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Manila, 5 de Septiembre de 1895.—El actuario, P. Antonio Martinez.—V.º B.º, Concellón.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, en auto de 12 de Julio último en la causa núm. 10.424 por lesiones contra Abundio Mamerto, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, indio casado, con Modesto Toralba, natural de Calanao y vecino de Vellonis ambos de esta provincia, del barangay de D. Ambrosio Macaraeg de 21 años de edad, jornalero, pequeño de estatura, color trigueño, ojos, pelo y cejas negros, nariz chata, barbilampña, cara larga, para que en el término de 30 dias, comparezca á este Juzgado para prestar su indagatoria en la mencionada causa, apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término contados desde su publicación en la Gaceta de Manila, se le declarará rebelde y contumaz expidiéndose el procedimiento y archivando la causa hasta su presentación y captura, entendiéndose con los estrados del Juzgado las sucesivas actuaciones parándole los perjuicios consiguientes.

Lingayen y oficio de mi cargo á 2 de Agosto de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Deogracias Megia, indio, natural y vecino de Calasiao de esta, viudo de 33 años de edad, de oficio jornalero hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Felizardo y de Micaila Catengteng, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba poca, cara ovalada, color moreno, con manchas en la cara, y con pelo blanco en la misma, y tiene dos lunarcitos uno en el nacimiento de la cien derecha, y el otro en el nacimiento de la izquierda, para que por el término de 30 dias, contados desde el siguiente del de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado, ó en las cárceles de esta Cabecera para ser notificado de la real ejecutoria en la causa núm. 19 del año de 1895 contra el mismo por hurto, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto al mismo.

Lingayen 6 de Agosto de 1895.—Santiago Guevara.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia en providencia dictada en la causa número 61 del año 1895 seguida de oficio por desaparición de Antonio Cuaresma, se cita, llama y emplaza al citado Cuaresma residente en Mangataren de esta provincia y casado con Catalina Baldo, para que por el término de 9 dias, á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la citada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar, en derecho.

Dado en Lingayen á 7 de Agosto de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia se cita, llama y emplaza á Julian Mostemayor, conocido con el nombre de José, vecino anteriormente del pueblo de Pozorrubio de esta provincia, es de estatura baja, cuerpo delgado, sin barba, cara larga, casado, con Luciana Dillo, para que en el término de 30 dias, desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar en los cargos que resultan contra el mismo en la causa núm. 239 del 95 por hurto y falsificación, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes.

Lingayen 8 de Agosto de 1895.—Santiago Guevara.

Don Manuel del Valle Rodriguez, 1.º Teniente del Regimiento de Línea provisional núm. 2, y Juez nombrado por el Excmo. Sr. Comandante General de la División de operaciones de Mindanao para instruir sumaria contra el soldado Adriano Dialco Magatis por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Adriano Dialco Magatis soldado de la tercera compañía de este Regimiento hijo de Tomarino y de Florencia natural de Barili provincia de Cebu, distrito Militar de Filipinas, de estado casado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas id., color virolento, frente espaciosa, nariz regular, boca regular y de un metro 587 milímetros de estatura, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento, a mi disposición ó á la autoridad más próxima al punto en que recida, para responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del órden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Adriano Dialco Magatis, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Cotta de esta Plaza ó á la guardia de pevección de este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Iligan á 17 de Agosto de 1895.—Manuel del Valle.